

N.º 132

ATHA-DAH-FSAM-004-032

Matrimoniales entre los S.^{res} D.ⁿ Felix Josef Manso
 de Velasco y D.^a Maria Josefa Samaniego otorgada en la
 Villa de Laguardia en 22^{na} de Maio de 1758^{na} por Testimonio
 de Manuel Fernando de Vitoriano. Ess.^{no} del n.º de ella.

Archivo de Laguardia.

da
Ps. Matrimonial. — t

James
Conner

La Villa de Laguardia. Causa
 de la Hermandades, de que se
 compone el M. D. M. D. Prou.
 de laa deinte, qon na, el Mes
 de Mayo de mill setecientos y och
 años, ante el ^{no} Jefe infante.
 cripto, parecieron personalm. Con
 titudo de ^{re} J. Felix Ignacio San
 cher Samaniego Munite, y Idiaquez
 de la Villa de Valle de Araya,
 de Juana Maria de Labala Arta.
 ga, y de Arcano su esposa, y su ex Ver.
 de la Villa, y de Maria Josepha
 Sanchez Samaniego Labala, Arta.
 ga de la letrada de dho ^{re} y nual

de la otra parte; y de la otra el
Sr. D. Felix Joseph Manso & Velasco
Crespo Sanchez Samaniego Cavallero
del Orden & Santiago Ver. de la Real
Villa de Torrecilla en Cameros, y
residente en la Ciudad de Logroño
lo testificó, y Promejento a los Ilustres
Sr. D. Diego Manso & Velasco Sanchez
Samaniego, y de D. Manuela Juana Cres-
po & Ortega deñs la Difunto Ver,
que tambien fueron de la misma Villa de
Torrecilla, y Dixerón, que para el serui-
cio de Dios nro Sr. y de su ss. Madre, y
para mayor Honra, y Gloria nra esta
tratado por Personas muy pñales, y de
toda authoridad, se hallan convenidos
en que los Srs. D. Felix Joseph Man-
so & Velasco, y D. Manuela Joseph San-
chez Samaniego se casaran, y velaran
enfrente de la Iglesia segun dispon. de nra

ta Madre la Iglesia, precediendo las
tres Canonicas Moniciones, que preceden
el r. Conclio de Arrevento, o Dispensaj.
dellas, qno resultando legitima Im-
pedim^{to} y para que asi la cumplan se
dieron dho r. mutua, q reciprocam.
su fe, Palabra, y Mano de Carram.
futuro, de que p el r. Testifico, qpa
ra mejor sobre llevar las Cargas del
Matrim^{to} con aquella decencia, que co-
responde a su Clase, Estado, y Calidad
se hacen las Mandas, y Capitulas. sig-
lo prim^o que los dho r. Felix y Jona-
co^o Sanchez Samaneg^o, y Juana
Maria de Labala, y Estraga ofician,
y mandan ala dha r. Maria Jo-
sepha su legitima Hija por cuenta
de ambas legitimas. Dm m^o Ducc.
Don En Pipelu de Donato, que se le en

hagaxan asu Voluntad, luego, que ten
ga efecto el dho Matrimonio —
Que el dho S. D. Gr. Felix Joseph Manso
de Plasas, promete llevar adho Matri
monio todas las Propiedades, y efectos
que estan vinculados álos Mayoraños
desu Casa, de que dho S. D. es actual Po
seeedor, como tambien otros quales
quiera Bienes asu muebles, como Van
zer, libros, dños, y acciones, que por
todo titulo, y en qualquiera mane
ra le tocan, y pertenecen en su Reyna
do de Cora alguna, aunque sean de otra
Especie, y Calidad —
Que para en algun modo explicar el
Sumo Gozo, y Especial Complacencia
con que dho S. D. Gr. Felix Joseph entra
en este Tratado tanto por las noto
rias, y particulares Pienas, y Parti

das muy apreciables, que asisten ala
dha. ^{ra} D. Maria Josepha en futura
Cipona, quanto por los Plazos, y Co-
nexiones de tanta estimacion que nue-
bam^{te} contrahe con este Matrim. y por
constarle, como le consta por algunos
antecedentes, que tiene, el grande sus-
to, y placer, que se le ha de dar con esta
noticia asu hijo Carnal el Ex. ^{mo} D.
D. Joseph Antonio Manso de Velasco
Sanchez Samaniego Virrey, y Cap^{an}
Gral del Peru, y Chile, y Gentil Hom-
bre de Camara de su Mag. con en-
trada la promete, y manda en Arxas
propter Nupcias, o en aquella forma
que mas aya lugar en dho de su
libre, y espontanea Volunt. Dommill
Doblores de a quatro Pesos cada uno
que Meduados a dho Suman Cien

to, y veinte mill rs. Cua? Cant. con fe-
ra tener. Causa^{ta} en la Decima^{ta} parte
sus bienes lres, y quere^{ta}, y consiente
sean pagados en lo mejor, y mas seguro
dello, Porando al Piuilegio, que pa-
ra semejantes Casos esta por dixo con
cedido, disuelto, que sea el Matrimonio^{ta}
por Muerte, Divorcio, o por otro de los
Casos permitidos

Que en el Caso de fuder ala oha s. ra
futura esposa declarada pertenecer la
Vitalicium^{te} en cada un lro con Ducc.
con segun Clausula expresa de la fun-
dar^{on} de los dho Mayores, con Cua
Carga, y pensio^{ta} hade entrar en la
Posesion, y goze dello el Inmediato

Sucesor ———
que para la primera, Estabilidad, y cum-
plim^{ta} desta s. glo. Capitulo en ella

Contenidos todos los ^{re} ^{tes} Obisq. y cada
uno por lo que letosa se obligan con
sus Personas, y Bienes muebles, y Raices,
haciendas, y por haver, y dan todo su Po-
der cumplido alas Justicias, y Jueces
de su Mag. Competentes, para ver con
pedido, y apremiados a ellos por los
Remedios mas breves, y sumarios, co-
mo si fuese en Pleas. a bent. difi-
nitiva pasada en Cosa Juzgada, re-
nuncian todas las leyes, fueros, y Juri-
su favor con la que prohibe su Exal-
tacion. En toda forma; Ha oha
ora Ja Juana Maria de Tabala, y
Antiga Renuncia las leyes al Ple-
gano Senatus Consulto, Imperator
Justiniano, nueva, y vieja Consti-
tus. las leyes de Rexo, Madria Pax

hda, y todo lo demás, que le sea, o pue
da ser favorable, para que no le valga
un Embargo de Hallar se prevenida
gentexada de sus Efectos por mi^o el Sr.
que se lo o^o a entender; Y para por Dios
nro^o Sr. q^u a un Benal de Cruz en la
forma al dho de tener por firme es.
ta^{ra} nro^o q^u deno va^o contra ella, ni su the
nor por ninguna Causa, ni motivo
que para ello tenga, ni alegar a dho
tenua^o para su otorgam.^{to} ante, bien
Confesa^o aver echo lo Manda, que
queda expresada de su libre Volunt.
y muy Justoria por el Rcomado de la
Refenda su Mja, y tambien declara
que el dho. Juxam.^{to} no tiene^o pedida,
ni pedira^o abolver, ni^o clasas. a quien^o
ela pueda conceder, y aunque se le

Conceda no para della pena de In-
curra en Caso de menor Valer; En Cu-
co testm. lo obligaron así en esta oha
villa de Lag. oho día siendo top-
do Matheo Joseph Sanchez Samaniego
Presbitero Ben. de Vacar. entera enes-
ta Iglesia, y sus Indas. y vicarios en
ella, y su Partido, don Joseph Antonio
Sanchez Sam. Presbitero Ben. en la
Iglesia Parroquial de la villa del Ciego,
y residente en esta oha villa; y don Fi-
lippo de Montano, y su hermano don
Joaquín, y don J. de Ochoa, y don J. de
don J. de Ochoa, y don J. de Ochoa, y don J. de Ochoa,
Mano Joseph Sanchez Samaniego,
y Labata Arriaga, don Felix Joseph
Mano de Labata Arriaga, Sanchez Sa-
maniego, don Juan Maria de Laba-
ta Arriaga, y Arriaga, don Felix

Ignacio Sanchez Sam. Mumbé, Idrá.
ques, D. Mathes Joseph Sanchez Sa
manes, D. Joseph Antonio San
chez Sam. Viente & Ritoiano, J
Saxazona, antem: Manuel Fernan

do & Ritoiano

To Pedro Antonio & Ritoiano ^{no} al Rey nro. ^{or} al
noble Ayuntamiento. desta Villa de Laguardia, q^{da} ^{no} de ella
hase sacar, y paque esta Copia del Instrum. original
que se halla en el oficio, y Papeles, que quedaron por hacer.
te & Manuel Fern. & Ritoiano m^o Hermano ^{no} que
fue deste num. á que me refiero; En fe de ello, y de que
bien, y fíelm^{te} concuerda con su original lo igno, y fin
mo de pedim^{te} al ^{or} D. Felix Ignacio Sanchez Sam.
& Mumbé ^{or} y de las que componen el Valle & Araya en
esta dha Villa á doce dias del Mes de Agosto de mill e
tes. Cinquenta, y ocho años

Antestim^o & Ritoiano

Pedro Antonio & Ritoiano

1^a
Carg.

1^o
Fino.

de 1758.

Capitulares Mathurinales
entre los.

En favor Joseph Manso de Jelas
co Crespo Sanchez Sam. de Vera de
Arreola de Cameros, y J. J. de
na Joseph Sanchez Samane
go nra de la Villa de Abajo

Ante Notario
All